



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT: .800.208.092-4

DEMANDADO: INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS S.A.S. NIT. 900.615.350-8

FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ C.C. No. 72.277.348

JAIME JOSE INSIGNARES WIESNER C.C. No. 8.696.397

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo instaurado por FUNDACIÓN COOMEVA identificada con NIT: 800.208.092-4, contra INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS SAS NIT. 900.615.350-8 FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ identificado con C.C. No. 72.277.348 y JAIME JOSE INSIGNARES WIESNER identificado con C.C. No. 8.696.397, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, pero el escrito de subsanación no cuenta con lo exigido por este despacho. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que mediante auto de fecha 3 de junio de 2022, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que en el hecho número 2º, “Los demandados se comprometieron a pagar el valor contenido en el pagare No CA01-000804, en un plazo de treinta y seis 60 meses”. Como se advierte el plazo estipulado consignado en letras no corresponde a la cifra indicada en números y que el valor de las cuotas mensuales sucesivas fijas indicado “NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE. (\$999.622)”. Lo anterior no guarda relación con lo estipulado en el título valor base de ejecución.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que la ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué: (i) sigue incurriendo en el error en el valor de la cuota establecida en los hechos narrados en la demanda, el cual no concuerdan con las expresadas en el PAGARE No. CA01-000804.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada po FUNDACIÓN COOMEVA identificada con NIT: 800.208.092-4, a través de la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con C.C. No. 51.983.288 portadora de la T.P. No. 89.453 Del C.S. de la J., contra INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRADOS SAS NIT. 900.615.350-8, FABIAN JOSE RUBIO ALVAREZ identificado con C.C. No. 72.277.348 y JAIME JOSE INSIGNARES WIESNER identificado con C.C. No. 8.696.397.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Agosto 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO